

RESOLUCIÓN PR / EJ N° 304/25

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA N° 1 AL CONTRATO PR / EJ N° 418/24 SUSCRITO CON LA FIRMA VTG S.R.L, EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN DE MENOR CUANTÍA NACIONAL N° 19/2024 PARA LA “ACTUALIZACIÓN DEL SISTEMA DE RRHH Y SISTEMAS AUXILIARES”, ID N° 447.562”.

Asunción, 30 de abril de 2025

VISTO:

El Contrato PR / EJ N° 418/24 de fecha 08 de noviembre de 2024, suscrito con la firma VTG S.R.L.; el Memorándum DTI/UGC/011/2025 y Dictamen Técnico ambos de fecha 28 de abril del 2025, de la Dirección de Tecnología de la Información; la Nota DOC N° 212/25 de fecha 28 de abril de 2025, de la Dirección Operativa de Contrataciones; la Nota de fecha 29 de abril de 2025 de la firma VTG S.R.L.; el correo electrónico de fecha 29 de abril de 2025, de la Dirección Financiera; la Nota Interna DOC N° 226/2025 de fecha de 29 abril de 2025, de la Dirección Operativa de Contrataciones; la Nota Interna DJU 50/287/2025 de fecha 30 de abril de 2025, de la Dirección Jurídica; la Nota Interna DOC N° 227/2025 de fecha 30 de abril de 2025, de la Dirección Operativa de Contrataciones; la Ley N° 1182/85 del 23 de diciembre de 1985 “Que crea Petróleos Paraguayos (PETROPAR) y establece su Carta Orgánica”; la Ley N° 2199/03 del 08 de septiembre de 2003 “Que dispone la Reorganización de los Órganos Colegiados Encargados de la dirección de empresas y entidades del Estado Paraguayo”; Expediente PETROPAR DOC N° 227/2025; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Contrato PR / EJ N° 418/24 de fecha 08 de noviembre de 2024, suscrito con la firma VTG S.R.L., en el marco de la Licitación de Menor Cuantía Nacional N° 19/2024 para la “ACTUALIZACIÓN DEL SISTEMA DE RRHH Y SISTEMAS AUXILIARES”, ID N° 447.562, cuya vigencia original es hasta el 30 de abril de 2025, contado desde la firma del contrato por ambas partes.

Que, el monto mínimo del contrato asciende a la suma de ₡ 250.000.000 (guaraníes doscientos cincuenta millones), incluido el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A) y el monto máximo asciende a la suma de ₡ 500.000.000 (guaraníes quinientos millones), incluido el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A).

Que, conforme a la cláusula novena la administración del Contrato PR / EJ N° 418/24, se encuentra a cargo de Juan Alegre con C.I. N° 1.289.622, Jefe Interino de la Unidad de Gestión y Control, dependiente de la Dirección de Tecnología de la Información.

Que, por Memorándum DTI/UGC/011/2025 y Dictamen Técnico, ambos de fecha 28 de abril de 2025, la Unidad de Gestión y Control dependiente de la Dirección de Tecnología de la Información, solicita ampliar el monto máximo del Contrato PR / EJ N° 418/24 por un valor de ₡ 100.000.000 (guaraníes cien millones) incluido el impuesto al valor agregado (IVA), así como la extensión de la vigencia del plazo del citado contrato hasta el 31 de julio de 2025, alegando que, el pedido obedece a la necesidad de seguir contando con las actualizaciones para el normal funcionamiento del Sistema de RRHH, el cual requiere de soporte y mantenimiento constante para las liquidaciones de los haberes salariales, así como la integración con los demás sistemas ya implementados en PETROPAR. Esta adenda se solicita mientras se sustancie un nuevo

Es fotocopia del documento que obra en el Archivo de la empresa.

“Misión; Somos una empresa de energía que suministra hidrocarburos y biocombustibles, comprometidos con el desarrollo del país”.



RESOLUCIÓN PR / EJ N° 304 / 25

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA N° 1 AL CONTRATO PR / EJ N° 418/24 SUSCRITO CON LA FIRMA VTG S.R.L, EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN DE MENOR CUANTÍA NACIONAL N° 19/2024 PARA LA “ACTUALIZACIÓN DEL SISTEMA DE RRHH Y SISTEMAS AUXILIARES”, ID N° 447.562”.

llamado para seguir contando con las actualizaciones y mantenimiento del sistema el cual no contamos con el código fuente.

Que, por Nota DOC N° 212/25 de fecha 28 de abril de 2025, la Dirección Operativa de Contrataciones solicita a la firma VTG S.R.L. la conformidad para la modificación solicitada.

Que, por Nota de fecha 29 de abril de 2025, ingresada por mesa de entrada institucional, bajo expediente PETROPAR N°4700/2025, la firma VTG S.R.L., expresa su conformidad con respecto a la modificación solicitada.

Que, por correo electrónico de fecha 29 de abril de 2025, la Dirección Financiera informa que se cuenta con saldo presupuestario para la ampliación solicitada.

Que, por Nota Interna DOC N° 226/2025 de fecha 29 de abril de 2025, la Dirección Operativa de Contrataciones, remite los antecedentes a la Dirección Jurídica, a fin de que la misma emita un parecer jurídico sobre lo solicitado.

Que, por Nota Interna DJU 50/287/2025 de fecha 30 de abril de 2025, la Dirección Jurídica expresa lo siguiente: “*En consideración de la normativa expuesta y considerando que el Administrador del contrato solicita la ampliación del monto máximo del contrato y vigencia, se solicita un informe del mismo en cuanto a la ejecución del contrato y las circunstancias que motivan realizar las ampliaciones solicitadas (...)*”.

Que, conforme lo solicitado por la Dirección Jurídica, el administrador del contrato remitió el Dictamen Complementario, mediante el cual amplía el fundamento técnico de la solicitud de la adenda al Contrato PR / EJ N° 418/24.

Que, por Nota Interna DOC N° 227/2025 de fecha 30 de abril de 2025, la Dirección Operativa de Contrataciones remite el expediente de referencia a la Secretaría General, a fin de proseguir con los trámites pertinentes.

Que, el Art. 67° de la Ley N° 7021/2022 “De Suministro y Contrataciones Públicas”, establece: “*Las modificaciones realizadas a los contratos, de manera unilateral o por acuerdo de partes, deberán ser formalizadas por escrito, previa autorización por acto administrativo basado en un dictamen fundado del administrador de Contrato. Las modificaciones deberán ser suscritas por la máxima autoridad. Los convenios modificatorios podrán ser otorgados al mismo proveedor, consultor o contratista, siempre que resulten necesarios como consecuencias de circunstancias imprevistas y que no implique otorgar condiciones más ventajosas, comparadas con las establecidas originalmente en los contratos; y, en ningún caso podrán exceder conjunta o separadamente, el 20% (veinte por ciento), del monto y plazo originalmente pactados. Queda prohibido realizar modificaciones sobre contratos vencidos o terminados, conforme a las causales previstas en la presente Ley. Las condiciones para las modificaciones de contratos de bienes, servicios consultorías y obras públicas serán las determinadas en el reglamento de la presente Ley*”.

Que, el Art. 109° del Decreto N° 2264/24 “POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 7021/2022 “DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS” establece: “*Los*



RESOLUCIÓN PR / EJ N° 304/25

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA N° 1 AL CONTRATO PR / EJ N° 418/24 SUSCRITO CON LA FIRMA VTG S.R.L, EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN DE MENOR CUANTÍA NACIONAL N° 19/2024 PARA LA “ACTUALIZACIÓN DEL SISTEMA DE RRHH Y SISTEMAS AUXILIARES”, ID N° 447.562”.

convenios modificatorios se llevarán a cabo de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias. La DNCP podrá establecer reglas y criterios para la suscripción de convenios modificatorios, con sujeción a lo previsto en la Ley”.

Que, el Art. 181° Modificaciones contractuales de la Resolución DNCP N° 4401/2023 “POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 7021/22 “DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS” establece: “...b) La contratante podrá ampliar hasta el veinte por ciento (20%) de las cantidades o montos máximos adjudicados en el contrato. Esta modificación será aplicable a cada ítem o sub-ítem por separado. Podrá ser realizada aun cuando la contratante ya hubiera realizado modificaciones en las condiciones señaladas en el inciso anterior. En este caso, la base del cálculo será la cantidad o el monto modificado”; ...d) La contratante podrá resolver la ampliación del plazo de vigencia del contrato cuando no se haya alcanzado la ejecución de las cantidades o montos máximos contratados. Esta modificación podrá ser realizada aun cuando la convocante ya hubiera realizado una modificación en las condiciones señaladas en el inciso anterior. La vigencia contractual podrá ampliarse hasta un ejercicio fiscal por vez. Al encontrarse próximo el fin del ejercicio fiscal ampliado y cuando no se hubiera alcanzado la ejecución de las cantidades o montos máximos adjudicados, la vigencia podrá ser ampliada sucesivamente en las condiciones establecidas en el presente inciso. A los efectos de la aplicación del presente inciso deberá contarse con la autorización del proveedor o contratista”.

Que, el procedimiento utilizado se ajusta a cuanto determina la Ley N° 7021/22 “De Suministro y Contrataciones Públicas” y su Decreto Reglamentario.

Que, el Artículo 22° de la Ley N° 1182/85 “Que crea Petróleos Paraguayos (Petropar) y establece su Carta Orgánica”, modificado por el Art. 14° de la Ley N° 2199/2003 “Que dispone la reorganización de los órganos colegiados encargados de la Dirección de Empresas y Entidades del Estado Paraguayo”, establece que son funciones del Presidente: “...b) establecer normas de dirección y administración de PETROPAR; ...e) administrar los fondos de la empresa de acuerdo a esta ley y su reglamento; ...f) ejercer la representación legal de la entidad; ...v) realizar todas las demás funciones administrativas y operativas que le correspondan por su naturaleza”.

Que, el Presidente de Petróleos Paraguayos (PETROPAR), en el ámbito de su competencia, tiene la facultad de establecer normas de dirección, administración y dictar resoluciones para dichos efectos.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones legales,

EL PRESIDENTE DE PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR)

RESUELVE:

Artículo 1°.- AUTORIZAR la suscripción de la Adenda N° 1 al Contrato PR / EJ N° 418/24 de fecha 08 de noviembre de 2024, suscrito con la firma VTG S.R.L., en el marco de la Licitación de Menor Cuantía Nacional N° 19/2024 para la “ACTUALIZACIÓN DEL SISTEMA DE RRHH Y SISTEMAS AUXILIARES”, ID N° 447.562, a fin de extender la vigencia del

Es fotocopia del documento que obra en el Archivo de la empresa

“Misión; Somos una empresa de energía que suministra hidrocarburos y biocombustibles, comprometidos con el desarrollo del país”.



RESOLUCIÓN PR / EJ N° 304/25

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA N° 1 AL CONTRATO PR / EJ N° 418/24 SUSCRITO CON LA FIRMA VTG S.R.L, EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN DE MENOR CUANTÍA NACIONAL N° 19/2024 PARA LA “ACTUALIZACIÓN DEL SISTEMA DE RRHH Y SISTEMAS AUXILIARES”, ID N° 447.562”.

contrato hasta el 31 de julio de 2025, y ampliar el monto máximo del contrato por el valor de ₡ 100.000.000 (guaraníes cien millones), IVA incluido, quedando redactada de la siguiente manera:

ADENDA N° 1
AL CONTRATO PR/EJ N° 418/24

Celebrada el día _____ del mes de _____ del año 2025, entre **PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR)**, con RUC N° 80002675-6, domiciliada en la calle Chile N° 753, ciudad de Asunción, República del Paraguay, representada para este acto por su Presidente **EDDIE JARA ROJAS**, con C.I. N° 1.591.051, denominada en adelante la **CONTRATANTE**, y por la otra, la firma **VTG S.R.L.**, con RUC N° 80060802-0, domiciliada en Ruy Díaz de Guzmán N° 2193 c/ Carlos Antonio López de la Ciudad de Asunción, República del Paraguay, representada en este acto por **ESTEBAN MANUEL GIMÉNEZ VILLALBA**, con C.I. N° 3.217.200, denominada en adelante el **PROVEEDOR**, denominadas en conjunto "LAS PARTES" e, individualmente, "PARTE", convienen en celebrar la presente Adenda al Contrato PR/EJ N° 418/24 suscrito en el marco de la LICITACION DE MENOR CUANTIA NACIONAL N° 19/2024 para la “ACTUALIZACIÓN DEL SISTEMA DE RRHH Y SISTEMAS AUXILIARES”, ID N° 447.562, sujeta a las siguientes cláusulas que determinan las obligaciones y responsabilidades de las partes:

CLÁUSULA PRIMERA:

La **CONTRATANTE** y el **PROVEEDOR** acuerdan ampliar la vigencia del Contrato hasta el 31 de julio del 2025.

CLÁUSULA SEGUNDA:

La **CONTRATANTE** y el **PROVEEDOR** acuerdan ampliar el monto máximo del Contrato PR/EJ N° 418/24, por valor de ₡ 100.000.000 (guaraníes cien millones) incluido el impuesto al valor agregado (IVA).

CLÁUSULA TERCERA:

EL **PROVEEDOR** se compromete a extender la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato en forma proporcional a la presente Adenda.

CLÁUSULA CUARTA:

La **CONTRATANTE** y el **PROVEEDOR** acuerdan que todas las cláusulas del Contrato PR/EJ N° 418/24 suscrito en fecha 08 de noviembre de 2024, que no se opongan a esta Adenda, quedan vigentes e invariables.

En prueba de conformidad, las partes suscriben la presente Adenda N° 1 al Contrato en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Artículo 2°.- REMITIR copia de esta Resolución y los antecedentes necesarios a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), de conformidad a lo establecido en la Ley N° 7021/22 “De Suministro y Contrataciones Públicas” y su Decreto Reglamentario.

Artículo 3°.- ESTABLECER que la Dirección Operativa de Contrataciones es responsable del cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo 4°.- COMUNICAR a quienes corresponda y, cumplido, archivar.

Es fotocopia del documento que obra en el Archivo de la empresa.

Cecilia Benzo

Abg. Cecilia Benzo
Secretaria General
Petróleos Paraguayos
(PETROPAR)

Lic. EDDIE R. JARA ROJAS
PRESIDENTE
Petróleos Paraguayos (PETROPAR)





PRESIDENCIA

ADENDA N° 1
AL CONTRATO PR/EJ N° 418/24

Celebrada el día 30 del mes de abril del año 2025, entre PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR), con RUC N° 80002675-6, domiciliada en la calle Chile N° 753, ciudad de Asunción, República del Paraguay, representada para este acto por su Presidente EDDIE JARA ROJAS, con C.I. N° 1.591.051, denominada en adelante la CONTRATANTE, y por la otra, la firma VTG S.R.L., con RUC N° 80060802-0, domiciliada en Ruy Díaz de Guzmán N° 2193 c/ Carlos Antonio López de la Ciudad de Asunción, República del Paraguay, representada en este acto por ESTEBAN MANUEL GIMÉNEZ VILLALBA, con C.I. N° 3.217.200, denominada en adelante el PROVEEDOR, denominadas en conjunto "LAS PARTES" e, individualmente, "PARTE", convienen en celebrar la presente Adenda al Contrato PR/EJ N° 418/24 suscrito en el marco de la LICITACION DE MENOR CUANTÍA NACIONAL N° 19/2024 para la "ACTUALIZACIÓN DEL SISTEMA DE RRRH Y SISTEMAS AUXILIARES", ID N° 447.562, sujeta a las siguientes cláusulas que determinan las obligaciones y responsabilidades de las partes:

CLÁUSULA PRIMERA:

La CONTRATANTE y el PROVEEDOR acuerdan ampliar la vigencia del Contrato hasta el 31 de julio del 2025.

CLÁUSULA SEGUNDA:

La CONTRATANTE y el PROVEEDOR acuerdan ampliar el monto máximo del Contrato PR/EJ N° 418/24, por valor de ₡ 100.000.000 (guaraníes cien millones) incluido el impuesto al valor agregado (IVA).

CLÁUSULA TERCERA:

EL PROVEEDOR se compromete a extender la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato en forma proporcional a la presente Adenda.

CLÁUSULA CUARTA:

La CONTRATANTE y el PROVEEDOR acuerdan que todas las cláusulas del Contrato PR/EJ N° 418/24 suscrito en fecha 08 de noviembre de 2024, que no se opongan a esta Adenda, quedan vigentes e invariables.

En prueba de conformidad, las partes suscriben la presente Adenda N° 1 al Contrato en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

ESTEBAN MANUEL GIMÉNEZ VILLALBA
PROVEEDOR
VTG S.R.L.

VTG S.R.L.
Esteban Manuel Giménez V.

LIC. EDDIE JARA ROJAS
PRESIDENTE
PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR)